

**CC. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

Los que suscriben, Diputados Denisse Ortiz Pérez integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EN EL ARTÍCULO 375 LA FRACCIÓN X DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de robo de autopartes se ha convertido en Puebla en uno de los delitos más frecuentes, ya que por su simplicidad de ejecución se perfecciona en cuestión de minutos inclusive de segundos, sin importar el lugar del hecho, ya que se lleva a cabo en lugares públicos como estacionamientos de centros comerciales, de zonas habitacionales e incluso frente a las cocheras de las casas.

Como se puede apreciar se trata de un delito que atenta contra el patrimonio de las personas, por lo que todo delito patrimonial constituye un ataque en contra de los bienes patrimoniales del ofendido. La consumación de este delito penal ocasiona además del daño patrimonial, ira, frustración y desesperación a quienes con trabajo y esfuerzo han conseguido adquirir un vehículo y que en un momento determinado es mutilado.

Este fenómeno de desviación social tiene mayor incidencia en colonias como la Margarita, San Manuel, San Baltazar Campeche, Mayorazgo, El Carmen, Clavijero, Amalucan y el Centro Histórico.

Las autopartes más robadas son los espejos, las llantas y rines, auto estéreos, así como las facias.¹

En Puebla es conocida la zona de la 46 poniente como el principal centro de abasto de refacciones y auto partes robadas a precio sumamente baratos en comparación con el precio manejado en las agencias de automóviles o establecimientos formales, el principal problema es que mientras exista la demanda de compra de estas refacciones y autopartes de procedencia ilícita, seguirá existiendo el delito de robo de auto partes para cubrir la demanda.

Es por ello que se hace necesario sancionar el ilícito. Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EN EL ARTÍCULO 375 LA FRACCIÓN X DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se ADICIONA en el artículo 375, la fracción X al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 375.- Se impondrá la sanción establecida en el artículo anterior a quien desmantele algún vehículo robado, enajene o trafique conjunta o separadamente las partes que los conforman.

FRACCIÓN X.- Desmantele algún vehículo, enajene o trafique las partes que los conforman;

¹Estadística del robo de autopartes, INEGI diciembre 2012.

<https://sites.google.com/site/pprobodeautopartes/estadisticas-de-robo-de-autopartes/inegi>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 12 DE
NOVIEMBRE DE 2013.**

DIP. DENISSE ORTIZ PÉREZ